

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

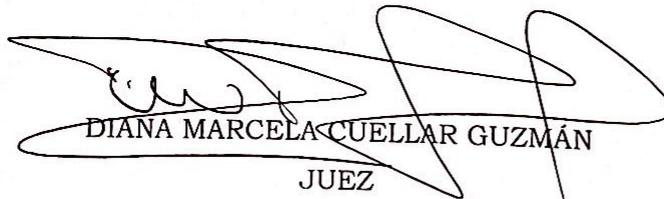
Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 9 de marzo del año 2.021, a la hora de las 3:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado LUZ MATILDE CASTRO PANCHES.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

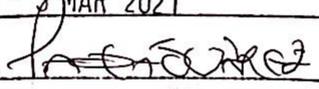
NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

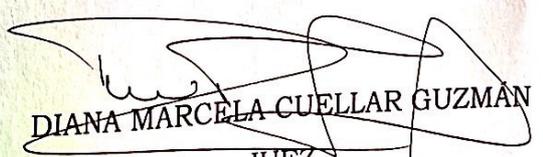
Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que revisados los documentos adjuntos a la solicitud de aprehensión del vehículo, se observa que en cuanto a la comunicación dirigida al señor HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA, no existe certeza de los documentos que le fueron remitidos al mismo vía correo electrónico, pues no están relacionados en los archivos adjuntos, ni cotejados por correo certificado alguno, además que el documento dirigido a él que obra a folios 10 y siguientes indica que le solicita la entrega de un vehículo diferente al que se refiere la presente petición y que en lo que respecta a la notificación de la señora MYRIAM FORERO CAMACHO, se tiene que no existe certeza de los documentos que le fueron remitidos vía correo electrónico, pues no están relacionados en los archivos adjuntos, ni cotejados por correo certificado alguno y la dirección electrónica a la que le fueron remitidos no coincide con la que figura en el Registro de Garantías Mobiliarias que obra al reverso del solio 18, con lo que se imposibilita contabilizar el término a que se refiere numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, se DISPONE NEGAR la solicitud de aprehensión del vehículo.

En consecuencia, se ordena devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, quien a pesar de no haber acreditado derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página web de la Rama judicial, tal como consta a folio inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ.

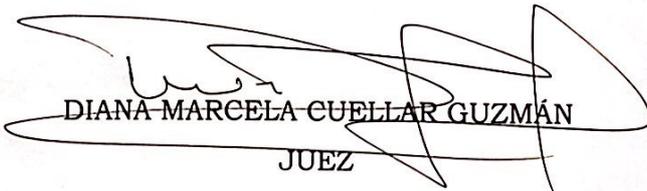
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Informe si los poderes fueron otorgados mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2.020, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal de los mismos, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2). Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Allegue la demanda como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 3 MAR 2021

El Secretario HERNANDEZ

Proceso: Pertinencia No 2021-00025  
Demandante: Germán Chávez Gil y otros  
Demandado: Hendrik N. Hoeck Meyer

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GERMÁN CHAVES GIL, NÉSTOR BAUDILIO CHAVES GIL, FREDY OSWALDO CHAVES GIL, FABIO NELSON CHAVES GIL, JENNY PAOLA CHAVES GIL y YESID ANDRÉS CHAVES GIL en contra de HENDRIK N. HOECK MEYER y/o HEREDEROS INDETERMINADOS de HENDRIK N. HOECK MEYER, dada la información de fallecimiento del mismo, pero la imposibilidad de acreditar el mismo, tal como lo manifestaron los demandantes.
2. ORDENAR el emplazamiento de HENDRIK N. HOECK MEYER y HEREDEROS INDETERMINADOS de HENDRIK N. HOECK MEYER, conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibidem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una

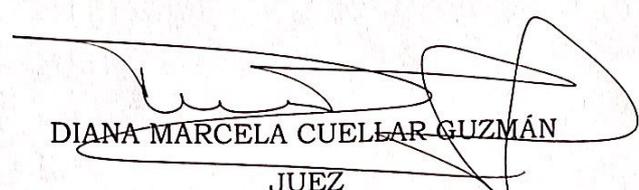
valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones e indique este último, a costa del demandante, si al folio de matrícula inmobiliaria involucrado en estas diligencias le corresponde otra cédula catastral además de la informada. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. RECONOCER personería al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de GERMÁN CHAVES GIL, NÉSTOR BAUDILIO CHAVES GIL, FREDY OSWALDO CHAVES GIL, FABIO NELSON CHAVES GIL, JENNY PAOLA CHAVES GIL y YESID ANDRÉS CHAVES GIL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 2 de junio del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

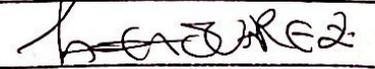
Librense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 3/MAR 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

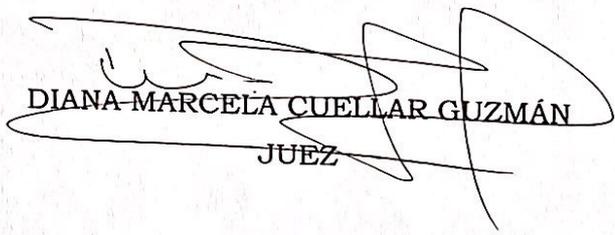
Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del proceso y como quiera que el señor ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA allegó un avalúo diferente al presentado por la liquidadora, por secretaría córrase traslado por el término de (5) días dicho avalúo en la forma establecida en el artículo 110 ibidem.

Previamente a resolver sobre la petición de reconocimiento de JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., acredítese la calidad de abogado de aquél y la de representante legal de quien le otorga el poder.

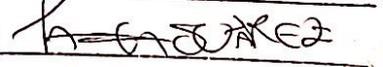
Asimismo, de acuerdo con la petición que obra a folio 655, se REQUIERE a ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA a fin que proceda a realizar el pago de los honorarios provisionales de la liquidadora, en la cuantía ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que ordenó decretar la apertura de la liquidación patrimonial, esto es la suma de \$877.803,00. Acredítese su pago, el cual podrá hacerlo en la cuenta de ahorros No 24500018499 del Banco Caja Social a nombre de LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO, tal como ella lo ha solicitado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
do Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 

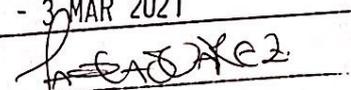
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de once meses, sin que se haya recibido contestación del oficio 308 del 12 de marzo de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

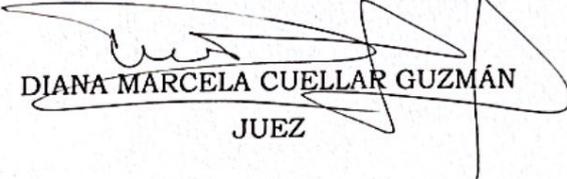
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA  
Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
- 3-MAR 2021  
do Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

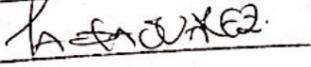
Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 701 del 25 de octubre de 2.019, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
do Hoy - 3 MAR 2021

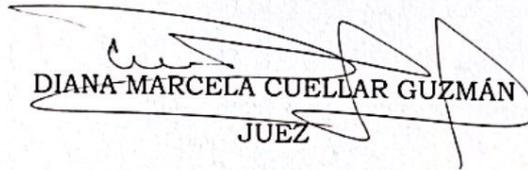
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

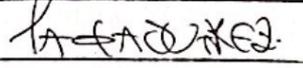
Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 220 del 13 de febrero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA-MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 3 MAR 2021

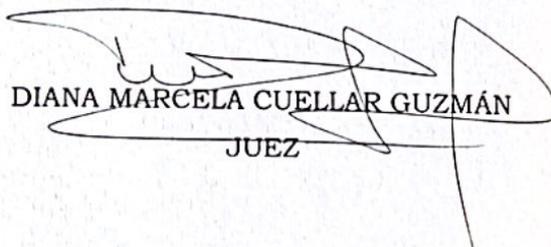
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 221 del 13 de febrero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

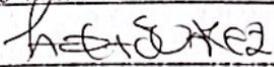
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 

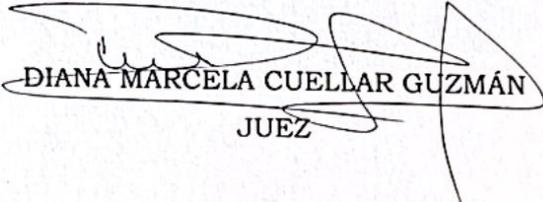
Despacho Comisorio No 0091/19  
Demandante: Bethy Yaneth Méndez Bernal  
Demandado: Hlovanny Balaguera Herrera y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

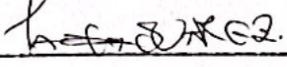
Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 047 del 15 de enero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 

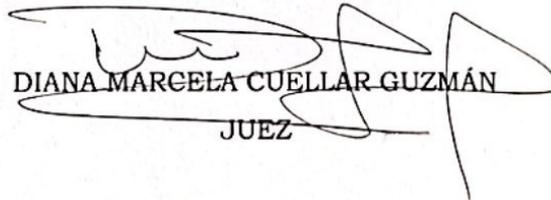
Despacho Comisorio No 6112  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.  
Demandado: Leonardo Pardo Gutiérrez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 257 del 25 de febrero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA  
Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 3 MAR 2021  
El Secretario 